

**Caso N° 1230-19-EP**

**Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo**

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito D.M., 05 de septiembre de 2019.-

**VISTOS:** El Tribunal de la Sala de Admisión, conformada por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Enrique Herrería Bonnet y Teresa Nuques Martínez en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión de 15 de agosto de 2019, **avoca** conocimiento de la causa N° 1230-19-EP, **Acción Extraordinaria de Protección.**

**I**

**Antecedentes procesales**

1. El señor Ricardo Alonso Soto Jaramillo presentó una demanda laboral contra la señora María del Carmen Ureña, en calidad de Gerente General de Santillana S.A., solicitando el pago de haberes laborales por un total de \$ 103.618,07. La causa fue signada con el N° 09359-2016-00900.
2. El 16 de diciembre de 2016, la Unidad Judicial del Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, resolvió, mediante sentencia, declarar parcialmente con lugar la demanda y ordenó que la parte demandada pague al señor Soto Jaramillo la cantidad de \$ 10.218,86.
3. De esta decisión, el señor Soto Jaramillo interpuso recurso de apelación al cual se adhirió la señora María del Carmen Ureña, en calidad de Gerente General de Santillana S.A. Con fecha 14 de agosto de 2017, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas resolvió confirmar la sentencia subida en grado y la liquidación practicada.
4. El 21 de agosto de 2017, el señor Soto Jaramillo interpuso recurso de casación. Con fecha 19 de marzo de 2019, la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia resolvió casar parcialmente la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas y ordenar a la parte demandada el pago, a favor del señor Soto Jaramillo, de \$ 1.300,83 por concepto de triple recargo previsto en el artículo 94 del Código de Trabajo.
5. El 22 de abril de 2019, el señor Ricardo Alonso Soto Jaramillo presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia que rechaza su casó parcialmente su recurso de casación dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia con fecha 19 de marzo de 2019.

**II**

**Oportunidad**

6. La acción extraordinaria de protección se presentó el día **22 de abril de 2019** en contra de la sentencia que rechaza su recurso de casación dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia de fecha **19 de marzo de 2019** y **notificada el mismo día**. Por lo que, se observa que la presente acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del

## Caso N°. 1230-19-EP

término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### III Requisitos

7. De la lectura de la demanda, se verifica que esta cumple con los requisitos para considerarla completa, establecidos en los artículos 59 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### IV Pretensión y fundamentos

8. El señor Ricardo Alonso Soto Jaramillo solicitó que se admita la acción extraordinaria de protección y que se declare que la sentencia de 19 de marzo de 2019 vulneró sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía de motivación y a la seguridad jurídica contemplados en los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1) y 82 de la Constitución de la República. Finalmente, solicitó que su recurso de casación sea conocido nuevamente.
9. El señor Ricardo Alonso Soto Jaramillo, en su demanda, manifestó que considerar que ha recibido un pago durante doce días del mes de abril de 2013 es equivocado, pues *“A partir de tal errada apreciación por parte del Tribunal de Casación su resolución también es errada [...] El razonamiento de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia parte de una premisa inexistente cual es el pago de los doce días del mes de abril de 2013, no referido en la demanda, ni en las sentencias de primera y segunda instancias, conduce a una resolución errada, lo que es y constituye falta de motivación y adicionalmente falta al debido proceso”*.

### V Admisibilidad

10. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 58, 61 y 62 establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección.
11. Si bien el señor Soto Jaramillo cita normas constitucionales, sus argumentos incurren en la causal de inadmisión del artículo 62 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dispone lo siguiente: *“Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia”*. A pesar de que manifiesta, en lo principal, falta de motivación, alega que las juezas de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia consideraron equivocadamente que existieron ciertos pagos en abril de 2013, lo cual las conduce, a su juicio, a una resolución errada. Aquello evidencia que basa su demanda únicamente en su desacuerdo con los fallos.



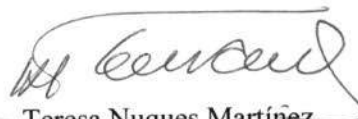
Caso N°. 1230-19-EP

VI  
Decisión


12. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 1230-19-EP.
13. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no es susceptible de recurso alguno.
14. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

  
Karla Andrade Quevedo  
JUEZA CONSTITUCIONAL

  
Enrique Herrería Bonnet  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Teresa Nuques Martínez  
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 05 de septiembre de 2019.-

  
Aida García Berni  
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN